Constancia

Señora Juez le informo que el día 7 de noviembre de 2013, me comuniqué telefónicamente con el señor **JULIO CESAR VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ**, para que informara al Despacho si la entidad accionada le había suministrado los medicamentos que el médico tratante le había recetado para el tratamiento de la patología que padece y autorizado los procedimientos correspondientes, y efectivamente confirmó que hoy en la mañana la EPS le había entregado todas las medicinas que él necesita para su tratamiento y las órdenes de servicios.

Siete (7) de noviembre de dos mil trece (2013).

Natalia Villegas Arcila
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 31 009 2008 00228 00**
ACCIÓN:	**TUTELA**
DEMANDANTE:	**JULIO CESAR VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ**
DEMANDADOS:	**SAVIA SALUD EPS – DSSA**
ASUNTO:	**RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO**
INTERLOCUTORIO No.	**0837 DE 2013**

El señor **JULIO CESAR VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ** propone incidente de desacato en contra de la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS (SAVIA SALUD)**[1] por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día primero (1) de agosto de dos mil trece (2013) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

[1] Es preciso indicar que este Despacho profirió sentencia el 1 agosto de 2008, en contra de la EPSS EMDISALUD, sin embargo, tras la liquidación de dicha entidad, todos los afiliados del régimen subsidiado cuyo prestador del servicio era la EPSS EMDISALUD pasaron a ser atendidos por la EPSS COMFAMA. Ahora bien, a partir del 1 de mayo de de 2013, todos los usuarios afiliados al sistema de salud del régimen subsidiado a través de COMFAMA y de la Alianza 001 suscrita entre la Gobernación de Antioquia, el Municipio de Medellín y COMFAMA, fueron trasladados a la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS (SAVIA SALUD), en consecuencia es esta nueva entidad promotora de salud la responsable de la prestación del servicio en salud de la población ya indicada.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma el tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo anterior solicita iniciar el trámite incidental por desacato, tendientes a demostrar ese incumplimiento y a imponer las sanciones de ley conforme los art. 57 y 52 del decreto 2591 de 1991.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada el señor **OMAR PERILLA BALLESTEROS**, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

La entidad accionada respondió al incidente de desacato mediante memorial allegado a la Oficina de Apoyo Judicial el 29 de octubre de 2013, manifestando que la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS había autorizado
le había el día 18 de marzo de 2013, la funcionaria de Comfama María Yancelly entabló comunicación con la señora **MARÍA MIRIAM MORALES ARIAS**, a quien se le informó que la consulta ambulatoria de medicina ambulatoria especializada ortopedia y traumatología ya fue autorizada, la cual se llevará a cabo el día miércoles 17 de abril de 2013 a las 10:15 am.

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de **LA EPSS COMFAMA** la señora **LINA MARÍA PALACIO URIBE**, **NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día primero (1) de febrero de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

L.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria